

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE**
2 **DE PASAJEROS EN BUSES "VINOYACU" CÍA. LTDA.** m.c.

3 **Cuantía: US \$ 420.00**

4
5 En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre,
6 Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy veintitrés de Mayo del año
7 dos mil ocho; ante mi, doctor Eduardo Beltrán Beltrán., Notario Séptimo del
8 Cantón Loja, comparecen los señores: AUGUSTO SEBASTIÁN CABRERA ARTEAGA,
9 casado, JUAN CARLOS CABRERA LOZANO, casado, CARLOS RAÚL DELGADO
10 DELGADO, casado, CÉSAR AUGUSTO LOZANO CAJAMARCA, casado, JOSÉ MANUEL
11 MONTAÑO SARANGO, casado, ANGEL ERNESTO MOROCHO SALINAS, viudo y
12 ANGEL SERVIO SILVA MALDONADO, casado; los comparecientes son mayores de
13 edad, ecuatorianos, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad, a
14 quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura
15 pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR
16 NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una
17 de constitución de la Compañía Interparroquial de Transporte de Pasajeros en
18 Buses "Vinoyacu Cía. Ltda.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
19 OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público los
20 señores: Augusto Sebastián Cabrera Arteaga, casado, portador de la cédula de
21 ciudadanía número 1900089135; Juan Carlos Cabrera Lozano, casado, portador de
22 la cédula de ciudadanía número 1103827943; Carlos Raúl Delgado Delgado,
23 casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1100300449; César Augusto
24 Lozano Cajamarca, casado, portador de la cédula de ciudadanía número
25 1100426574; José Manuel Montaña Sarango, casado, portador de la cédula de
26 ciudadanía número 1102196043; Angel Ernesto Morocho Salinas, viudo, portador
27 de la cédula de ciudadanía número 1102623459; y, Angel Servio Silva Maldonado,



1 ecuatorianos, choferes profesionales, mayores de edad, domiciliados en esta
2 ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, capaces para contratar y obligarse.

3 SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por medio de este instrumento público, los
4 comparecientes en forma libre y voluntaria constituyen la Compañía
5 Interparroquial de Transporte de Pasajeros en Buses de Responsabilidad Limitada
6 "Vinoyacu Cía. Ltda.", que se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la
7 Ley de Compañías y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA
8 COMPAÑIA INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES
9 "VINOYACU CÍA. LTDA". CAPITULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL, DOMICILIO,
10 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.

11 ARTICULO UNO.- RAZON SOCIAL.- La razón social es: "COMPAÑIA
12 INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES VINOYACU CÍA.
13 LTDA.", debiendo identificarse con este nombre en todas sus operaciones,
14 actividades, actos y contratos jurídicos, judiciales y extrajudiciales. ARTICULO
15 DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja,
16 cantón y provincia de Loja, República del Ecuador. ARTICULO TRES.- OBJETO
17 SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la prestación de servicio de transporte
18 interparroquial de pasajeros en buses, dentro del cantón Loja; importar vehículos,
19 repuestos y accesorios para el cumplimiento del objeto social; realizar actos y
20 contratos públicos y privados, con instituciones públicas o privadas, nacionales o
21 extranjeras, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

22 ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía
23 es de cincuenta años/ desde la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva
24 en el Registro Mercantil del Cantón Loja; sin embargo, la Junta General de Socios,
25 podrá disolverla antes del vencimiento del plazo, en la forma que prevé la Ley de
26 Compañías y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,
27 DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

1 Compañía es anual, concluye el treinta y uno de diciembre. Al final de cada
2 ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente
3 General presentará a consideración de la Junta General de Socios: el balance
4 general, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula del reparto de utilidades y
5 los informes requeridos. ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
6 la Compañía es de cuatrocientos veinte dólares americanos, dividido en cuarenta y
7 dos participaciones, de diez dólares cada una. ARTICULO SIETE.- DEL AUMENTO
8 DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la
9 Junta General de Socios, requiriéndose el consentimiento de las dos terceras
10 partes del capital social presente. Los socios tendrán derecho preferente para
11 suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportaciones, salvo resolución
12 en contrario por la Junta General de Socios. ARTICULO OCHO.- PAGO DEL
13 AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará con nuevas
14 participaciones y su pago será en numerario, en especie, por compensación de
15 crédito, por capitalización de reserva, por capitalización de utilidades, por
16 revalorización del patrimonio y por los demás medios establecidos en la Ley de
17 Compañías. ARTICULO NUEVE.- DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción
18 del capital se regirá por resolución de la Junta General de Socios, conforme lo
19 establece la Ley de Compañías. ARTICULO DIEZ.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La
20 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda,
21 quien suscribirá en el talonario para constancia de su recepción. Los certificados
22 serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones. En caso de
23 pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le
24 entregue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libro
25 correspondiente. Todas las participaciones son de igual cantidad, acumulables e
26 indivisibles. Los certificados de aportaciones constarán en libranza con sus
27 respectivos talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la



1 le corresponde, número y valor del certificado, nombre y apellido del socio,
2 domicilio principal de la Compañía, fecha de la escritura de constitución y notaria
3 en la que se celebró, número y fecha en la que se inscribió en el Registro
4 Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable y la firma del
5 Presidente y del Gerente General de la Compañía. ARTICULO ONCE.-

6 TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son
7 transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia. La cesión se
8 celebrará por escritura pública, requiriéndose para ello el consentimiento unánime
9 del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
10 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
11 General de Socios. En caso de cesión de las Participaciones, se anulará el
12 certificado original y se extenderá un nuevo. ARTICULO DOCE.- DE LA RESERVA

13 LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo
14 menos el veinte por ciento del capital social, destinando anualmente el cinco por
15 ciento de las utilidades líquidas y realizadas para este objeto. CAPITULO

16 TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.

17 ARTICULO TRECE.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser
18 elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; b) Intervenir
19 con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por
20 medio de representante, mediante carta poder o poder notarial; la representación
21 a quien no es socio, será otorgado por escritura pública. Por cada participación
22 pagada, el socio tiene derecho a un voto; c) Percibir las utilidades y beneficios a
23 prorrata de las participaciones sociales pagadas; d) En caso de producirse la
24 liquidación de la Compañía, percibir el acervo social a prorrata de sus
25 participaciones; e) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones
26 sociales, con las excepciones de Ley; f) Solicitar a la Junta General de Socios la
27 revocatoria de la designación del Presidente, del Gerente General y del Comisario,

1 Corte Superior de Justicia de Loja, impugnando los acuerdos o resoluciones de la
2 Junta General de Socios, adoptados al margen de la Ley; y, h) Las demás previstas
3 en la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO CATORCE.- DE LAS
4 OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar las aportaciones
5 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía,
6 cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; b) Realizar las
7 funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el
8 Presidente o el Gerente General; c) Abstenerse de realizar actos que implique
9 ingerencia en la administración; y, d) Las demás que señale la Ley y este Estatuto.
10 ARTICULO QUINCE.- RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios por
11 las obligaciones sociales, se limita al monto de sus aportaciones individuales en la
12 Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUATRO.- DEL GOBIERNO, DE
13 LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION. ARTICULO DIECISEIS.- DEL
14 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- El gobierno de
15 la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la administración al
16 Presidente y al Gerente General, en su orden; y, la representación legal, judicial y
17 extrajudicial al Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
18 SOCIOS. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano
19 supremo de la Compañía y estará integrado por los socios legalmente convocados
20 y reunidos en número suficiente para formar el quórum. ARTICULO DIECIOCHO.-
21 DE LAS SESIONES.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y
22 extraordinarias; para su validez, se reunirán en el domicilio principal de la
23 Compañía. La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la
24 modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier
25 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver
26 uno o más puntos, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los
27 asistentes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad de la misma.



1 válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y
2 EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez
3 al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico
4 de la Compañía y las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirá en cualquier
5 tiempo que fueren convocadas legalmente. En las Juntas Generales tanto
6 Ordinarias como Extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados
7 en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO
8 VEINTE.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o
9 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y
10 personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo
11 menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se hará constar la fecha,
12 hora y lugar de la reunión, y orden del día. ARTICULO VEINTIUNO.- DE LA
13 CONSTITUCION.- La Junta General de Socios se considerará válidamente
14 constituida para deliberar en primera convocatoria, con la asistencia de más de la
15 mitad del capital social pagado y en segunda convocatoria, se constituirá con el
16 número de socios presentes, siempre que conste este particular en la convocatoria.
17 ARTICULO VEINTIDOS.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán
18 por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la Junta, con las
19 excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco
20 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTITRES.- Las
21 resoluciones de Junta General de Socios tomadas legalmente, obligan a todos los
22 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y
23 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones y son obligatorias desde el
24 momento en que son acordadas legalmente. ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS
25 SESIONES.- Las sesiones de Junta General de Socios serán dirigidas por el
26 Presidente de la Compañía y a su falta, por el socio designado para cada caso.
27 Actuará de Secretario el Gerente General, a su falta, el socio que elija la Junta para

1 Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en
2 hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El Presidente y
3 Secretario de la Junta legalizará el acta con sus firmas. De cada Junta se formará
4 un expediente que contendrá: copia del acta, copia de la convocatoria a la Junta
5 General y los documentos que hubieren sido conocidos en la Junta. ARTICULO
6 VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son
7 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover de
8 sus cargos con causa justificada al Presidente, al Gerente General y al Comisario, y
9 establecer sus remuneraciones; b) Resolver el aumento o disminución del capital
10 social, la fusión o transformación de la Compañía y sobre la disolución anticipada;
11 c) Resolver la reforma al estatuto, para lo cual se requerirá el voto favorable, por
12 lo menos las dos terceras partes del capital social pagado; d) Conocer y resolver
13 sobre los informes, cuentas, balances e inventarios que presenten los
14 Administradores y el Comisario; e) Resolver sobre la forma de reparto de
15 utilidades; f) Conocer y aprobar el presupuesto de la Compañía; g) Resolver sobre
16 la formación del fondo de reserva especial o reserva extraordinaria; h) Resolver
17 sobre la exclusión de socios, por las causales establecidas en la Ley de Compañías
18 y este Estatuto; i) Resolver sobre cualquier asunto que no sea privativa del
19 Presidente, ni del Gerente General; j) Dictar las normas conducentes a la buena
20 marcha de la Compañía; k) Interpretar con carácter obligatorio el estatuto, en caso
21 de duda; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la
22 Compañía; m) Aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía; n) Resolver la
23 creación o supresión de sucursales, agencias u oficinas de la Compañía; o) Fijar el
24 monto de la caución que tengan que rendir el Gerente General y los empleados
25 que manejen bienes y valores económicos de la Compañía; p) Autorizar al Gerente
26 General la celebración de actos y contratos que tengan una cuantía más de diez
27 sueldos básicos unificados; y, q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este



1 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos
2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTIOCHO.-

3 DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a)
4 Convocar y presidir la sesiones de Junta General de Socios y legalizar con su firma
5 las actas respectivas; b) Supervisar y vigilar la marcha de la Compañía y el
6 desempeño de los funcionarios y servidores de la misma e informar del particular a
7 la Junta General de Socios; c) Velar por el cumplimiento del objeto social de la
8 Compañía y por la aplicación correcta de sus políticas y el acatamiento de las
9 normas prescritas en la Ley de Compañías, este estatuto y las resoluciones de la
10 Junta General; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación;
11 e) Actuar en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o
12 definitiva, aún si no se le hubiere encargado por escrito, hasta ser legalmente
13 designado su reemplazo, con todas las atribuciones, conservando las suyas; f)
14 Firmar el Nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el
15 mismo; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su
16 aceptación; h) Firmar conjuntamente con el Gerente General, en la apertura de
17 cuentas en las entidades financieras; i) Actuar conjuntamente con el Gerente
18 General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, tales como:
19 autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos, adquisiciones y
20 negocios que tengan una cuantía de hasta diez sueldos básicos unificados y los
21 que faculte la Junta General; y, j) Las demás que le señale la Ley de Compañías,
22 este Estatuto y la Junta General. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.

23 ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL NOMBRAMIENTO.- El Gerente General será
24 nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo
25 ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. El Gerente General continuará
26 en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TREINTA.-

27 DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a)

1 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Planificar,
2 gestionar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de la Compañía;
3 c) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y
4 financiera de la Compañía; d) Vigilar el desempeño de los empleados y
5 servidores de la Compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f)
6 Suscribir actos y contratos, inversiones y adquisiciones autorizados por le
7 Presidente y la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo establecido en el
8 artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente
9 y conferir copias certificadas del mismo; h) Inscribir su nombramiento en el
10 Registro Mercantil, con la razón de su aceptación; i) Suscribir con el Presidente las
11 actas de Junta General; j) Llevar el Libro de actas y los expedientes de las
12 sesiones de Junta General; k) Llevar las cuentas bancarias, según sus
13 atribuciones; l) Presentar anualmente a la Junta General de Socios la memoria
14 razonada, el informe de labores y sobre la marcha de la Compañía, el balance
15 general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
16 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
17 económico; m) Ejercer, Cumplir y hacer cumplir las atribuciones, deberes,
18 obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías,
19 este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; n) Presentar a la Junta
20 General el proyecto de reformas al estatuto; y, o) Subrogar al Presidente en su
21 ausencia temporal o definitiva, hasta que sea legalmente designado su reemplazo.

22 CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Comisario
23 de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de
24 dos años y puede ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y DOS.-
25 FISCALIZACION Y CONTROL.- La fiscalización y control estará a cargo del
26 Comisario; sin perjuicio que la Compañía pueda contratar asesoría contable y
27 auditorías, con personas especializadas, naturales o jurídicas. ARTICULO



1 atribuciones del Comisario: a) Fiscalizar y controlar la marcha de la Compañía;
2 b) Presentar informes a la Junta General de Socios sobre la marcha económica,
3 dentro de los sesenta días, posteriores a la finalización del ejercicio económico de
4 la Compañía y previo a la aprobación de los balances; c) Presentar informes a la
5 Junta General de Socios oportunamente de las irregularidades que se produzcan
6 en la Compañía; y, d) Las demás que establezca la Ley de Compañías, este
7 Estatuto y la Junta General de Socios. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y
8 LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA DISOLUCION Y
9 LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las
10 disposiciones de la Ley de Compañías, por lo previsto en este Estatuto y por las
11 resoluciones de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la
12 Compañía por la muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. CUARTA.-
13 DECLARACIONNES. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El capital con el que se
14 constituye la Compañía Interparroquial de Transporte de Pasajeros en Buses
15 "Vinoyacu Cía. Ltda.", ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente
16 forma: Augusto Sebastián Cabrera Arteaga, suscribe seis participaciones, de diez
17 dólares estadounidense cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares
18 de los Estados Unidos de Norteamérica; Juan Carlos Cabrera Lozano, suscribe seis
19 participaciones, de diez dólares estadounidense cada una, paga en numerario la
20 suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; Carlos Raúl
21 Delgado Delgado, suscribe seis participaciones, de diez dólares estadounidense
22 cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de
23 Norteamérica; César Augusto Lozano Cajamarca, suscribe seis participaciones, de
24 diez dólares estadounidense cada una, paga en numerario la suma de sesenta
25 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; José Manuel Montaña Sarango,
26 suscribe seis participaciones, de diez dólares estadounidense cada una, paga en
27 numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
28 Angel Ernesto Moracho Salinas suscribe seis participaciones, de diez dólares

estadounidense cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, Angel Servio Silva Maldonado, suscribe seis participaciones, de diez dólares estadounidense cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago de capital suscrito consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SUSCITO Y PAGADO.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	Augusto Sebastián Cabrera Arteaga	60.00	60.00
2	Juan Carlos Cabrera Lozano	60.00	60.00
3	Carlos Raúl Delgado Delgado	60.00	60.00
4	César Augusto Lozano Cajamarca	60.00	60.00
5	José Manuel Montaña Sarango	60.00	60.00
6	Angel Ernesto Morocho Salinas	60.00	60.00
7	Angel Servio Silva Maldonado	60.00	60.00
	TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	420.00	420.00

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los socios fundadores nombran por unanimidad a los señores: César Augusto Lozano Cajamarca y Carlos Raúl Delgado Delgado, Presidente y Gerente General de la Compañía Interparroquial de Transporte de Pasajeros en Buses "Vinoyacu Cía. Ltda.", en su orden, para el periodo establecido en este Estatuto. QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ARTICULO TREINTA Y

OCHO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Interparroquial, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Reforma al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía,



1 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se
2 someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, las
3 regulaciones que sobre esta materia dictares los Organismos competentes de
4 Tránsito. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Si por efectos de la prestación del
5 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
6 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
7 ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Los contratantes autorizan expresamente al Doctor
8 Angel Bolívar Cabrera Macas, Abogado en libre ejercicio profesional, para que a su
9 nombre solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación del contrato
10 social, contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite
11 respectivo hasta la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil
12 del Cantón Loja. SEXTA.- A la presente minuta se adjunta copias de las cédulas de
13 ciudadanía de cada uno de los socios, certificado de depósito del capital pagado en
14 el Banco de Guayaquil, en la Cuenta de Integración de Capital y documento de
15 reserva de nombre de la Compañía Interparroquial de Transporte de Pasajeros en
16 Buses "Vinoyacu Cía. Ltda." Usted señor Notario se servirá agregar las demás
17 cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura constitutiva.
18 Atentamente, (firma) Dr. Angel Cabrera Macas, ABOGADO.- Matrícula 1464-Loja.-
19 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican
20 plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.-
21 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los
22 otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto,
23 conmigo el Notario que doy fe.- (firman) AUGUSTO SEBASTIÁN CABRERA
24 ARTEAGA.- JUAN CARLOS CABRERA LOZANO.- CARLOS RAÚL DELGADO
25 DELGADO.- CÉSAR AUGUSTO LOZANO CAJAMARCA.- JOSÉ MANUEL MONTAÑO
26 SARANGO.- ANGEL ERNESTO MOROCHO SALINAS.- ANGEL SERVIO SILVA
27 MALDONADO.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán Beltrán "-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7102158
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1100436201 CAJAMARCA GUACHIZACA ROSA EUFEMIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES VINOYACU CIA. LTDA.

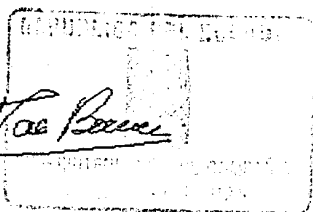
RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7102158

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2006 12:55:15 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 006-CJ-011-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Interparroquial denominada **"COMPAÑIA INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES VINOYACU CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Interparroquial, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de siete (07) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 086-CAJ-011-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Interparroquial denominada **"COMPAÑIA INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES VINOYACU CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 086-CAJ-011-

QUITO 30 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Interparroquial denominada **"COMPAÑIA INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES VINOYACU CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE



QUITO

30 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA COPIA DE ESTE DOCUMENTO
SECRETARIA GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL

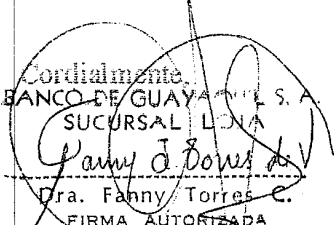
Loja, Septiembre 11 del 2006

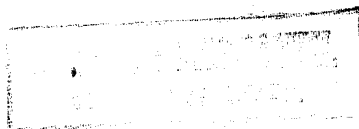
Nro. 057

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "COMPANÍA INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES VINOYACU CIA LTDA.". El valor de \$ 420,00 USD Dólares (Cuatrocientos veinte dolares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

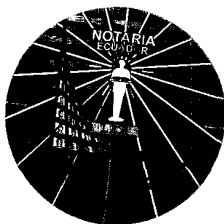
AUGUSTO SEBASTIAN CABRERA ARTEAGA ✓	\$ 60.00 ✓
JUAN CARLOS CABRERA LOZANO ✓	\$ 60.00 ✓
CARLOS RAUL DELGADO DELGADO ✓	\$ 60.00 ✓
CESAR AUGUSTO LOZANO CAJAMARCA ✓	\$ 60.00 ✓
JOSE MANUEL MONTAÑO SARANGO ✓	\$ 60.00 ✓
ANGEL ERNESTO MOROCHO SALINAS ✓	\$ 60.00 ✓
ANGEL SERVIO SILVA MALDONADO ✓	\$ 60.00 ✓
TOTAL	\$ 420.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL LOJA
Dra. Fanny Torres C.
FIRMA AUTORIZADA
Dra. Fanny Torres de V.
JEFE DEPARTAMENTAL
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO,
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
CELEBRACION. ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON
AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.




NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Telf. 2560285

RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. 08.L.ICLZCH.108 de fecha 16 de Junio del 2008, APROBO la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "VINOYACU" CÍA. LTDA., particular que he marginado en su Matriz.

Loja, Junio 19 del 2008

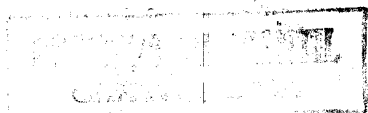


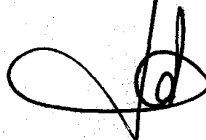

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA
Dr. Rodrigo Castro Ordoñez
NOTARIO SUPLENTE

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA,

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - No. 08.L.ICLZCH.108, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 468 y anotada en el repertorio con el No. 1788, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 de junio del 2008.

Loja, 20 de junio del 2008.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 593

Loja,

19 JUN 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA INTERPARROQUIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES VINOYACU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dra. Cristina Cordero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

[Handwritten signature]
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DELEGACION LOJA